



CONTRATO N° 06/2022

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número

, actuando en calidad de Director Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al acuerdo SEIS punto DOS del Acta número SETENTA Y OCHO de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, por medio del cual el Consejo Directivo me designó como Director Presidente en Funciones de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, hasta que el Presidente de la República nombre al Director o Directora de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro, que en lo sucesivo se denominará "LA CAJA", por una parte y por otra; ROBERTO CARLO LASALA ARRIAZA, de cuarenta y cinco años edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad

Identificación Tributaria

, actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad "e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", la cual podrá abreviarse "e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V." o "e-BD EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion cero diez mil novecientos

guión ciento dos guion uno y Número de inscripción en el Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ciento veinticinco mil ciento treinta y nueve guion dos, en adelante se denominará "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de servicio de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES DE LA ACTUALIZACIÓN DE CENTRAL TELEFONICA ALCATEL - LUCENT, MODELO OXO, Connect 5.0, PARA EL AÑO 2022", sujeto a las cláusulas siguiente: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista se obliga a suministrar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de partes, para la CENTRAL TELEFÓNICA ALCATEL-LUCENT, MODELO OXO, Connect 5.0, con 2 enlaces E1 ISDN, 4 líneas troncales análogas, 8 extensiones digitales, 60 extensiones análogas y 20 extensiones IP, sin sustitución de partes, ubicada en Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, ciudad y departamento de San Salvador. CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista, se obliga a prestar los servicios objeto de este Contrato, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. CLÁUSULA TERCERA: PRECIO: Por los servicios objeto del presente Contrato, La Caja pagará a La Sociedad Contratista el monto máximo anual de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD\$596.64), incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: La Caja pagará a La Sociedad Contratista el valor de los servicios objeto de este instrumento, con la presentación mensual de la factura de consumidor final a nombre de CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con la retención del uno por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y firmada el acta de recepción de haber recibido a satisfacción el suministro, se entregará quedan para pago a ocho días calendario. CLÁUSULA QUINTA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO: La Sociedad Contratista se compromete a suministrar mensualmente el mantenimiento preventivo, el cual consistirá en: Una

visita mensual, coordinada con el administrador de contrato, realizando las siguientes actividades: Revisión de Baterías, Revisión de Voltaje AC/DC, Revisión de Fuente de Poder, Revisión de Conmutador (Aparato telefónico de Recepción), Limpieza de Equipo, Verificación de Configuración del Equipo y Verificación de Software.

CLÁUSULA SEXTA: PROGRAMACIÓN: La Sociedad Contratista presentará a la administradora del contrato, una programación anual del mantenimiento preventivo a más tardar quince días hábiles después de haberse formalizado el presente instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MANTENIMIENTO CORRECTIVO SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES: La Sociedad Contratista se obliga a corregir las averías o fallas que presente la central telefónica, ubicada en el edificio de las Oficinas Centrales de La Caja, la Sociedad Contratista presentará reporte y justificación técnica de los trabajos a realizar a más tardar cinco días hábiles después de notificada la falla, así como también enviará presupuesto y especificaciones de los repuestos originales con su respectivo costo, los cuales podrán ser comprados a la Sociedad Contratista o ser comprado por La Caja para su respectiva instalación; en caso de ser adquirido por La Caja, deberá ser instalado por la Sociedad Contratista, sin costo alguno para La Caja. En caso de que el equipo llegare a fallar y se necesite dar continuidad a las comunicaciones telefónicas, la Sociedad Contratista proporcionara en calidad de préstamo, un equipo que cumpla con las especificaciones mínimas del dañado; no debiendo cobrarse los gastos de transporte y préstamo del equipo a La Caja.

CLÁUSULA OCTAVA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de la Unidad de Presupuesto.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO: Para efecto de darle seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales sobre el servicio contratado; así como darle cumplimiento a lo normado en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a

lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, se nombra como Administradora de contrato a la Ingeniera Anabel Saraí Batres Reyes, Administradora del Sistema Informático de Prestamos. CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN: Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de los demás efectos legales que esto implica. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$59.66), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS, contados a partir del plazo del contrato establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, dentro del término de ocho (8) días hábiles. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS: La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a la Sociedad Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de

contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja y La Sociedad Contratista, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato, haciéndose las gestiones que fueran necesarias para la presentación de la garantía, cuando proceda, según las indicaciones que proporcione La Caja. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las demás leyes del país. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para

resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. CLÁUSULA VIGÉSIMA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Con la Ingeniera Anabel Saraí Batres Reyes, Administradora del Sistema Informático

de Prestamos, en Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador o al correo electrónico anabel_batres@cajamed.gob.sv; así mismo señala como teléfonos de contacto: el 2132 - 4154. Para la Sociedad Contratista: Con el señor Luis Ernesto Rosales Marroquín, en Lomas de San Francisco, Colonia Rubio, Pasaje Campos, número veinticinco E, contiguo al Colegio Denver, Ciudad y departamento de San Salvador, los teléfonos de contacto: 2250-6700, 2250-6739, 2250-6748 y 2250-6760 o al correo electrónico luis.rosales@ebd.com.sv; felipe.torres@ebd.com.sv.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone "Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del acuerdo CINCO PUNTO "B" PUNTO CUATRO DEL ACTA NÚMERO CIENTO TRES de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del quince de diciembre del año dos mil veintiuno, por medio del cual autorizan al Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte

integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "ALCATEL e-BUSINESS, DISTRIBUTION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL", ante el notario Piero Antonio Rusconi Gutiérrez e inscrita en el Registro de Comercio al número cero cero cero diecisiete del Libro un mil quinientos sesenta del Registro de Sociedades, el veinte de septiembre del año dos mil; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad "ALCATEL e-BUSINESS DISTRIBUTION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLES", ante el notario Piero Antonio Rusconi Gutiérrez e inscrita en el Registro de Comercio al número cero cero cero cero cinco del Libro un mil seiscientos veintisiete del Registro de Sociedades, el veintinueve de junio del año dos mil uno; c) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad "e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", ante notario Luis Alonso Medina López, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y ocho del Libro un mil novecientos cuarenta y dos del Registro de Sociedades, el dieciséis de julio del año dos mil cuatro; d) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad "e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", ante el notario Piero Antonio Rusconi Gutiérrez e inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y nueve del Libro un mil novecientos setenta y seis, del Registro de Sociedades el veintidós de noviembre del año dos mil cuatro; e) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad "e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", ante el notario Piero Antonio Rusconi Gutiérrez e inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno del Libro dos mil seiscientos cincuenta y cuatro, el diecinueve de noviembre del año dos mil diez; f) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad "e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ante el notario Francisco Miguel Murillo Marroquín, a las dieciséis horas del once de

presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.-



